



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1092**
Proceso : Reivindicatorio
Demandante (s) : Gerardo Antonio Gallego Usma
Demandado (s) : Jhon Fernando Solís García
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00127-00**

La Unión Valle, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que, el abogado demandante aporta la póliza judicial requerida en auto que antecede (véanse folios 33 a 36), para efectos de tener como suplido el requisito de procedibilidad; se dispondrá tener como suficiente la caución allegada.

En atención que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y ss., se procederá de conformidad con lo dispuesto en el CGP, art. 390 y siguientes CGP, se:

Por lo anterior se,

Resuelve:

Primero: Tener como suficiente la póliza judicial No. 420-48-994000002318, arribada por la apoderada judicial.

Segundo: Admitir la presente demanda Reivindicatoria, adelantada por el señor Gerardo Antonio Gallego Usma C.C. No. 18.530.081, seguida contra el señor Jhon Fernando Solís García C.C. No. 16.402.136, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: Notificar este auto de manera personal a la parte demandada, de conformidad a los artículos 291 al 293 CGP, y artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Correr traslado de la demanda, por el término de diez (10) días para que, si a bien tienen, procedan a contestarla.

Cuarto: Imprimir el trámite del proceso Verbal Sumario.

Quinto: Inscribir la presente demanda Reivindicatoria en el siguiente bien a saber:

a) Predio urbano ubicado en la calle 12 No. 1-14 en el municipio de Toro Valle del Cauca, distinguido con el folio de matrícula No. **380-22112**, predio con ficha catastral No. 768230100000000570023000000000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle. Librar oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b300dcf41fa1e1dabb6442afd892f382350102f9868a657a4c95978c49f37924**

Documento generado en 10/05/2021 02:24:45 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**